



Información presencial
este documento llame
al 8655177-8855188

29/08/2018 5:20:02 p.m.
CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA
Al contestar cite este número: 201808290010000762
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA
Tip. Documento: REMISION DE DOCUMENTOS
Remitido a: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA
Anexos: SIN

ACUERDO No. 144 DE 2018
Sanción Ejecutiva (130 AGO. 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 137 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución los fines esenciales del Estado son servir a la comunidad y promover la prosperidad general.

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala la obligatoriedad que tiene el Municipio en la prestación de los servicios públicos, conducentes a satisfacer las necesidades colectivas.

Que la Ley 97 de 1913, facultó al Concejo Municipal de Bogotá, para crear varios impuestos y contribuciones, entre ellos el impuesto de Alumbrado Público para el Distrito de Bogotá, al igual que para organizar su cobro y darle al recaudo el destino más congruente a la atención de los servicios municipales.

Que mediante Sentencia 504 de 2002, la Corte Constitucional, declaró exequible el impuesto de alumbrado público, indicando que los Municipios tienen plena autonomía para determinar los elementos del tributo como son el sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, tarifa y demás elementos del impuesto.

Que la Ley 84 de 1915, en su artículo 1 confirió a los Concejos Municipales las mismas atribuciones conferidas al Concejo Municipal de Bogotá por el artículo 1° de la Ley 97 de 1913.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, numeral primero, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece que le corresponde al Municipio administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 2° ordinal a) Incluyó a los Municipios dentro de las entidades estatales, objeto de aplicación de dicho estatuto de contratación y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los Alcaldes en calidad de representantes de los Municipios, además en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación, así mismo, señala que de conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los gobernadores, y alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 29, establece los elementos que se deben cumplir en los contratos estatales de alumbrado público, indicando: “Todos los

Handwritten mark



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

2

15

contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La Creg regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto.”

Que de conformidad con los presupuestos previstos en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, previo a la suscripción de contratos y/o convenios estatales, los Alcaldes del Orden Distrital o Municipal, deberán contar con la autorización de la Corporación Pública como órgano superior de la administración para la celebración de contratos especiales.

Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1508 del 10 de enero de 2012, “Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones”; en su Artículo 2° dispuso: “**Concesiones.** Las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas. Las concesiones vigentes al momento de la promulgación de la presente ley se seguirán rigiendo por las normas vigentes al momento de su celebración”; y en el Artículo 27 establece: “Requisitos para proyectos de Asociación Público Privada que requieren desembolsos de recursos públicos en entidades territoriales. En las entidades territoriales el desarrollo de este tipo de proyectos se regirá, además, por las siguientes reglas: (...) 6. No se podrá celebrar este tipo de contratos durante el último año de gobierno. (...)”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 943 del 30 de mayo de 2018 “Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público”, donde determina en su Artículo 6 lo siguiente: “Modifíquese el artículo 2.2.3.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual quedará así: “**ARTÍCULO 2.2.3.6.1.4. Régimen de contratación para la prestación del servicio de alumbrado público a través de terceros.** Los contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público que suscriban los municipios o distritos con los prestadores del mismo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, incluyendo los instrumentos de vinculación de que trata la Ley 1508 de 2012 o la disposición que la modifique, complemente o sustituya.”.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como funciones del alcalde en relación al concejo. 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio y en relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la

AD



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 315 de la Constitución Política.

Que el Alcalde del Municipio de Chía, Cundinamarca, en uso de sus facultades constituciones establecidas en el numeral 3 del artículo 315, que versa sobre la obligación de asegurar los servicios a su cargo, en concordancia con el artículo 365 de la Carta Política, el cual indica, que los servicios públicos son una obligación inherente a la finalidad social del Estado, ha solicitado autorización al Concejo Municipal de Chía Cundinamarca, para adelantar los trámites y gestiones tendientes a garantizar la prestación eficiente del servicio de alumbrado público en el Municipio.

Que el Honorable Concejo Municipal expidió el Acuerdo N° 108 del 29 de diciembre de 2016 *"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE Y EXPRESA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA, PARA QUE INICIE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, AL AMPARO DE LA LEY 80 DE 1993 Y SUSCRIBA BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, EL CONTRATO PARA LA REPOSICIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y A SU VEZ SE LE CONCEDEN U OTORGAN OTRAS FACULTADES INHERENTES"*.

Que el artículo quinto del citado Acuerdo Municipal establece *"Las AUTORIZACIONES aquí otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2017, contadas a partir de la sanción del presente Acuerdo"*.

Que el Concejo Municipal de Chía aprobó el Acuerdo N° 128 del 2017 *"Por medio del cual se modifica el artículo quinto del Acuerdo N° 108 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*.

Que el artículo primero del Acuerdo N° 128 de 2017 señalo que *"Las AUTORIZACIONES aquí otorgadas serán hasta el 30 de junio de 2018, contados a partir de la sanción del presente Acuerdo"*.

Que el Honorable Concejo Municipal expidió el Acuerdo N° 137 de 2018 *"Por medio del cual se modifica el artículo primero del Acuerdo N° 128 de 2017 y se dictan otras disposiciones"*.

Que en su artículo primero del Acuerdo 137 de 2018 dispuso *"Las AUTORIZACIONES aquí otorgadas serán hasta el 30 de septiembre de 2018, contados a partir de la sanción del presente Acuerdo"*.

Que en la actualidad la Administración Municipal esta adelantado la etapa pre contractual respecto de las autorizaciones otorgadas por el Acuerdo 108 de 2016.

Que en razón al tiempo estipulado en el artículo primero del Acuerdo 137 de 2018 es insuficiente, se requiere que el Honorable Concejo Municipal modifique el plazo otorgado en el mismo en el sentido de estipular el plazo de la autorización hasta el 31 de diciembre del 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo 137 de 2018 el cual quedara así:



Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

“ARTÍCULO primero: Las **AUTORIZACIONES** aquí otorgadas serán hasta el 31 de diciembre de 2018, contados a partir de la sanción del presente Acuerdo”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2018.

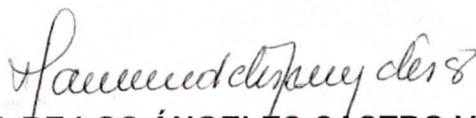
ÁNGEL ERNESTO BUENO ARÉVALO
Presidente Concejo Municipal

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

ACUERDO No. 144 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 137 DE 2018
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

SANCIONADO
30 DE AGOSTO DE 2018



MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTRO VÁSQUEZ
Alcalde Municipal de Chía (E)

27
27

Concejo Municipal de Chía

Compromiso y Trabajo al Servicio de la Comunidad

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 144 de 2.018 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 137 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994 y la Ley 1551 de 2.012, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	agosto 21 de 2.018	Aplazado
Primer debate:	agosto 22 de 2.018	Aprobado 11:22 a.m.
Segundo debate:	agosto 27 de 2.018	Aprobado 7:46 p.m.

QUE El primer debate fue dado en la Comisión Segunda Permanente, durante el Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2.018 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal César Camilo Hernández Gómez.

QUE El segundo debate fue dado en el Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2.018 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Ángel Ernesto Bueno Arévalo.

La presente Certificación, se expide a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2.018).

OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA
Secretaria General

H